

## ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Siendo las **13:00** horas del día 19 de noviembre del 2024; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2024-2027, integrado por los Ciudadanos: la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal; el C. Mario Didier Aguilar Ramírez, Síndico Municipal; la C. María Juliana May Esquivel, Primera Regidora; el C. Marco Antonio Carballo Tadeo, Segundo Regidor; la C. Liliana Guadalupe Ojeda Arana, Tercera Regidora; el C. Miguel Ángel Martínez González, Cuarto Regidor; la C. Marytere Anahí Maldonado Chulim, Quinta Regidora; el C. Brayan Manuel Sierra Barrios, Sexto Regidor; la C. María Luisa Poot Ek, Séptima Regidora; el C. Jessica Itzel García Be, Octava Regidora y la C. Elías Be Cituk, Noveno Regidor, procedieron a iniciar la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN:

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El C. Hugo Salvador Flores Vega, secretario general, dio el pase de lista. Por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

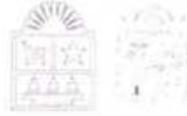
**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** La Presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, instaló formalmente la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las **13:43** horas del 19 de noviembre del 2024, con fundamento en el artículo 40 Fracción Primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** El C. Hugo Salvador Flores Vega, secretario general, dio lectura al orden del día, La Presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación el orden del día **siendo aprobada por unanimidad en votación económica.**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.**

La presidenta municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, concede el uso de la voz a la C.P. Eduardo Sánchez Aguilar.





C.P. Eduardo Sánchez Aguilar: Buenas tardes nuevamente presidenta, honorable cabildo y medios que nos acompañan, en este punto se pone a consideración el análisis y aprobación en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan varias disposiciones de la ley de hacienda del municipio de Felipe carrillo puerto, Quintana Roo. Por tal motivo le voy a dar lectura al documento.

Se lee el documento que se anexa al final del acta.

Al término, la presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación de manera nominal, la propuesta fue votada y **aprobada por Unanimidad**.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; CLAUSURA DE LA SESIÓN.** La presidenta municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, clausuró la sesión siendo las **13:52** horas del 19 de noviembre del 2024.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:**

**ATENTAMENTE**

**CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024  
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

  
**C. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

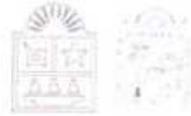
  
**C. MARIO DIDIER AGUILAR RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

  
**C. MARÍA JULIANA MAY ESQUIVEL  
PRIMERA REGIDORA**

  
**C. MARCO ANTONIO CARBALLO TADEO  
SEGUNDO REGIDOR**

  
**C. LILIANA GUADALUPE OJEDA ARANA  
TERCERA REGIDORA**





**C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ**  
**CUARTO REGIDOR**

**C. MARYTERE ANAHI MALDONADO CHULIM**  
**QUINTA REGIDORA**

**C. BRAYAN MANUEL SIERRA BARRIOS**  
**SEXTO REGIDOR**

**C. MARIA LUISA POOT EK**  
**SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JESSICA ITZEL GARCIA BE**  
**OCTAVA REGIDORA**

**C. ELIAS BE CITUK**  
**NOVENO REGIDOR**

**C. HUGO SALVADOR FLORES VEGA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024**





**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE**

Los suscritos, miembros del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 31 fracción IV; 68 fracción III, 153 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 66 fracción I, inciso a) y fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura constitucional del estado libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO N), DE LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA EL INCISO Ñ) DEL ARTICULO 74; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 79, INCISO C), NUMERAL II, 86 FRACCIÓN IV; 94, FRACCIÓN III INCISO D) Y FRACCIÓN V, INCISO D); 117 FRACCIÓN VI INCISO A Y B; 140, 141 Y 142 DE LA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Municipio es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el orden de gobierno más cercano a la sociedad, donde recaen las necesidades, demandas y aspiraciones de los gobernados.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana

*[Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature at the top and several initials below.]*





Roo, este Municipio tiene la facultad de administrar libremente su hacienda, misma que se integra entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas de carácter fiscal.

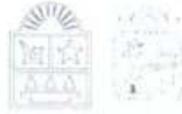
Que conforme reza el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas; bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del Municipio.

Que el Municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del municipio, podrá proponer a la Legislatura la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice este órgano legislativo.

Asimismo, el Municipio necesita contar con los recursos para atender las necesidades de sus habitantes, los cuales serán ejercidos en forma directa por el ayuntamiento o por quien éste autorice, de acuerdo con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de su competencia.

Que, en observación al comportamiento y desenvolvimiento de las haciendas públicas municipales, es impostergable de que éstas cuenten con legislación tributaria propia, línea conductual que resulta apropiada en razón a las condiciones y particularidades que cada municipio experimenta respecto de la demanda expresada en servicios que requieren atender las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales.





Que mediante decreto número 153, aprobado por la XVII, Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2023, se expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, la cual entro en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.

Que en virtud a la experiencia obtenida en el desempeño y articulación de la Ley en comento, se propone la presente iniciativa que tiene como propósito adecuar ciertas disposiciones ante las necesidades y particularidades del Municipio, con la finalidad de que la Hacienda Pública Municipal se fortalezca y proporcione el dinamismo y efectividad que procuren garantizar el suministro de los servicios públicos que brinda a través de la las unidades administrativas, dependencias y demás órganos auxiliares que integran la administración pública municipal.

El municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, comprometido con el bienestar de sus habitantes y con el fortalecimiento de la administración pública, considera necesario revisar y adecuar los costos de ciertos servicios administrativos. En particular, la certificación de documentos, que se regula en el **artículo 74, fracción V, inciso m**, de nuestra Ley de Hacienda, debe reflejar una política tarifaria justa y accesible para los ciudadanos. Actualmente, la tarifa estipulada es de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), un costo que, en diversos casos, puede ser un obstáculo financiero para la población, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad.

### **Justificación de la Reforma**

La propuesta de reducción de la tarifa de certificación de documentos de **10 UMA a 2.5 UMA** responde a varias razones fundamentales:

1. **Accesibilidad para la Población:** En Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, una porción significativa de la población enfrenta limitaciones





económicas. La tarifa actual de 10 UMA por certificación de documentos representa una carga que podría desincentivar a los ciudadanos a obtener documentos importantes y necesarios para diversas gestiones oficiales. Reducir esta tarifa a 2.5 UMA no solo haría el servicio más accesible, sino que también permitiría que un mayor número de personas cuente con la documentación necesaria para acceder a programas sociales, servicios de salud, educación, entre otros.

2. **Fortalecimiento de la Inclusión Social:** La reducción en los costos de certificación busca promover una política inclusiva que permita a los sectores más vulnerables acceder a estos servicios sin una carga económica excesiva. Este cambio favorecerá especialmente a los ciudadanos que requieren documentación oficial para gestionar apoyos sociales, empleo, y trámites ante instituciones gubernamentales.
3. **Equilibrio en la Recaudación y Bienestar Social:** Aunque esta reducción en los costos podría disminuir levemente los ingresos por este concepto, el impacto en el bienestar social es significativo. Al facilitar la certificación de documentos a un costo accesible, el municipio contribuye a mejorar la relación con los ciudadanos y a aumentar la confianza en la administración pública.
4. **Fomento de la Legalidad y Regularización Documental:** La certificación de documentos es clave para que los ciudadanos mantengan su documentación en regla, lo cual es beneficioso tanto para ellos como para el municipio, ya que fomenta una mayor formalidad y actualización en los registros. Al reducir los costos, se promueve que los ciudadanos cumplan con sus trámites sin dificultades financieras.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





## Objetivo de la Reforma

El objetivo principal de esta reforma es ajustar la tarifa de certificación de documentos de **10 UMA a 2.5 UMA** para hacer este servicio accesible a una mayor cantidad de personas. Esta modificación también se enmarca en los principios de equidad y justicia social, garantizando que los costos de los servicios municipales estén en proporción a la capacidad económica de los habitantes.

## Beneficios Esperados

1. **Mayor Accesibilidad a Servicios Municipales:** La reducción de la tarifa permitirá que un mayor número de ciudadanos tenga acceso a la certificación de documentos, lo cual facilitará su participación en programas gubernamentales y actividades productivas.
2. **Mejor Percepción de la Administración Pública:** Al reducir los costos de los trámites, el municipio se percibirá como una administración sensible a las necesidades de sus habitantes, lo cual contribuye a fortalecer la confianza y la colaboración entre la ciudadanía y el gobierno municipal.
3. **Impulso a la Formalidad y Regularización Documental:** Con tarifas más accesibles, se espera un incremento en los trámites de certificación, lo cual contribuirá a que los ciudadanos mantengan su documentación al día, beneficiando tanto a ellos como al propio municipio en términos de orden y formalidad.

La reforma del artículo 74, fracción V, inciso m, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para reducir el costo de la certificación de documentos a 2.5 UMA es una medida que beneficiará tanto a la ciudadanía como a la administración municipal. Esta reducción en los costos es un paso hacia una gestión más inclusiva, equitativa y sensible a las necesidades de la población, que promoverá un municipio más accesible y orientado al bienestar de sus habitantes.





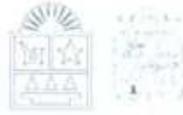
Asimismo, conscientes de las necesidades de los habitantes y comprometidos con la mejora continua de sus servicios, se ha decidido revisar el artículo **74, fracción V**, de la Ley de Hacienda de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, específicamente en lo referente al inciso **n**, que establece un cobro por la búsqueda de documentos. La eliminación de este cobro pretende facilitar el acceso de los ciudadanos a la documentación oficial sin la carga de un costo adicional, promoviendo así la inclusión y el derecho de acceso a la información.

Para mantener un orden coherente en los incisos de esta fracción y evitar confusiones, se propone también reorganizar los incisos subsecuentes, introduciendo el nuevo inciso "ñ" y ajustando los correlativos para mantener la claridad y precisión normativa.

#### **Justificación de la Derogación del Inciso N**

1. **Facilitar el Acceso a la Información:** El cobro por la búsqueda de documentos puede representar un obstáculo para los ciudadanos que necesitan acceder a documentación oficial para realizar trámites importantes. En un municipio como Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, donde existen sectores con limitaciones económicas, es fundamental que los servicios básicos de documentación estén disponibles sin costos adicionales. La derogación del inciso n permitirá que los habitantes accedan a estos servicios de manera gratuita, beneficiando en especial a quienes tienen menos recursos.
2. **Impulso a la Inclusión Social y la Equidad:** La eliminación del cobro por la búsqueda de documentos responde a un compromiso con la justicia social y la igualdad de condiciones. Este ajuste permitirá que las personas en situación de vulnerabilidad no enfrenten barreras financieras para acceder a documentos oficiales necesarios para sus actividades cotidianas y oportunidades de desarrollo.





3. **Transparencia y Mejora de la Administración Municipal:** La derogación de este inciso también demuestra el compromiso del municipio con una administración pública accesible, justa y eficiente. Eliminar esta tarifa permite una gestión más transparente y fortalece la relación de confianza entre la administración y los ciudadanos, promoviendo un gobierno abierto y orientado al servicio.

### Reorganización de los Incisos en la Fracción V del Artículo 74

Para mantener una estructura normativa clara y ordenada, es necesario reorganizar los incisos de la fracción V después de la derogación del inciso n. Se propone incluir un nuevo inciso, el "ñ", para asegurar la continuidad en la secuencia de incisos. La reestructuración quedaría de la siguiente manera:

- El nuevo orden sería: **inciso n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v** de forma que los incisos subsecuentes se desplacen una posición hacia arriba en el alfabeto.

### Objetivos de la Reforma

1. **Eliminar el Costo de Búsqueda de Documentos:** La principal finalidad de esta derogación es hacer gratuita la búsqueda de documentos, eliminando el cobro actual en beneficio de todos los habitantes de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
2. **Mantener un Orden Normativo Claro:** Con la introducción del inciso "ñ" y la reorganización de los incisos restantes, se asegura una estructura normativa comprensible y organizada, lo cual facilita tanto su consulta como su aplicación.

### Beneficios Esperados

1. **Mayor Accesibilidad a los Servicios Municipales:** Al eliminar el cobro, se garantiza que todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, puedan acceder a los servicios de búsqueda de documentos cuando los necesiten.





2. **Fortalecimiento de la Relación con la Ciudadanía:** La eliminación de este cobro mejorará la percepción de la administración municipal como una entidad sensible a las necesidades de la población y comprometida con la justicia social.
3. **Claridad Normativa y Transparencia:** La reorganización de los incisos ayudará a que la Ley de Hacienda del municipio sea más fácil de entender y aplicar, manteniendo un formato ordenado y coherente.

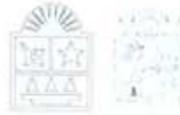
La derogación del inciso n, del artículo 74, fracción V, y la reorganización de los incisos subsiguientes en la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representan un avance en el compromiso del Municipio por facilitar el acceso a sus servicios sin cargas económicas innecesarias. Esta reforma refleja una administración municipal incluyente, orientada al bienestar de sus ciudadanos y comprometida con una gestión transparente y accesible para todos.

Asimismo, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto propone una reforma al **artículo 79, fracción I, inciso c, numeral 2**, de la Ley de Hacienda, en el cual se establece actualmente una tarifa de .03 UMA para la zona residencial en la Zona Hotelera. Esta propuesta tiene como objetivo ajustar esta tarifa a .05 UMA, en aras de fortalecer la capacidad recaudatoria del municipio, especialmente en una de las áreas de mayor plusvalía y valor turístico. Con esta reforma, se pretende incrementar los ingresos municipales para atender de manera adecuada las necesidades de infraestructura, seguridad y servicios que demanda esta zona en constante crecimiento.

#### **Justificación de la Reforma**

1. **Adecuación al Crecimiento y Plusvalía de la Zona Hotelera:** La Zona Hotelera de Felipe Carrillo Puerto ha experimentado un desarrollo significativo, generando un aumento en la plusvalía de las





propiedades residenciales en esta área. Esta situación demanda una actualización de la tarifa aplicada a la zona residencial, que responda a las nuevas condiciones económicas y al valor de mercado de los inmuebles. La modificación de .03 UMA a .05 UMA refleja de forma justa esta realidad, permitiendo al municipio captar recursos que correspondan con el valor real de la zona.

2. **Necesidades de Infraestructura y Servicios en la Zona:** La Zona Hotelera requiere un alto nivel de servicios públicos, incluyendo seguridad, mantenimiento de vialidades, alumbrado y gestión de residuos, entre otros. Estos servicios, esenciales para preservar la calidad y atractivo de la zona, implican un costo considerable para la administración municipal. Al ajustar la tarifa, se asegura que las contribuciones de esta área de alto valor sean proporcionales a la inversión necesaria para mantener una infraestructura adecuada y un entorno seguro y atractivo tanto para residentes como para visitantes.
3. **Alineación con las Tarifas de Otros Municipios Turísticos:** La modificación de esta tarifa también tiene como fin alinear los cobros del municipio con los de otras zonas turísticas en el estado de Quintana Roo, evitando que Felipe Carrillo Puerto quede rezagado en términos de competitividad y suficiencia recaudatoria. Con la reforma a .05 UMA, el municipio se mantiene en un rango competitivo y, al mismo tiempo, asegura la sostenibilidad de sus ingresos en relación con los costos de desarrollo y mantenimiento de la zona.
4. **Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal:** Este ajuste de la tarifa permitirá al municipio incrementar sus ingresos propios, reforzando así la Hacienda Pública Municipal y la capacidad para gestionar proyectos y servicios. En un contexto de demandas crecientes en infraestructura y turismo, la actualización en las tarifas





de la Zona Hotelera es esencial para mantener el equilibrio entre el desarrollo urbano y el financiamiento de servicios públicos.

### Objetivos de la Reforma

- **Proporcionalidad en el Cobro de Derechos:** Ajustar la tarifa a .05 UMA para asegurar que las contribuciones de la Zona Hotelera reflejen el valor de la propiedad y la demanda de servicios, promoviendo un sistema tributario justo y equilibrado.
- **Garantizar la Calidad de los Servicios en Áreas de Alto Valor Turístico:** Generar los recursos necesarios para mantener un nivel de servicios adecuado y de calidad en la zona residencial de la Zona Hotelera, con beneficios para residentes y visitantes.
- **Fortalecer la Competitividad y Sostenibilidad Fiscal del Municipio:** Alinear las tarifas con el crecimiento del valor de la zona y las prácticas de otros municipios turísticos, promoviendo una economía local competitiva y sostenible.

### Beneficios Esperados

1. **Incremento de los Recursos Municipales para Inversión en Infraestructura y Servicios:** Al incrementar la tarifa, el municipio obtendrá los recursos necesarios para invertir en el mantenimiento y desarrollo de la Zona Hotelera, mejorando la infraestructura y los servicios disponibles para residentes y turistas.
2. **Promoción de un Desarrollo Urbano y Turístico Sostenible:** Con una recaudación justa y proporcional, el municipio podrá garantizar que el desarrollo en la Zona Hotelera esté acompañado de una planificación adecuada, con un enfoque en la sostenibilidad y el beneficio para la comunidad.
3. **Mejora en la Calidad de Vida de los Habitantes y en la Experiencia de los Visitantes:** La inversión en servicios e infraestructura se traduce en un entorno urbano más seguro y accesible, mejorando tanto la





calidad de vida de los habitantes de la zona como la experiencia de los turistas, contribuyendo a la imagen positiva del municipio.

La reforma al artículo 79, fracción I, inciso c, numeral 2, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto responde a la necesidad de ajustar la tarifa en la zona residencial de la Zona Hotelera de .03 UMA a .05 UMA, en línea con el crecimiento y la plusvalía de esta área. Este cambio permitirá captar los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y servicios en esta zona de alta demanda, asegurando así el bienestar de los habitantes y la competitividad del municipio en el ámbito turístico. La reforma contribuye a una administración fiscal más equitativa y sostenible, promoviendo un desarrollo que beneficie a toda la comunidad.

El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en su compromiso por fortalecer y asegurar la eficiencia de su Hacienda Pública, ha identificado la necesidad de actualizar el costo por la expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal. Este proyecto de reforma propone una modificación al **artículo 86, fracción IV**, de la Ley de Hacienda del municipio, ajustando la tarifa vigente de 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a 3 UMA.

### **Justificación de la Reforma**

1. **Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal:** La actualización de la tarifa responde a la necesidad de reforzar los ingresos municipales para garantizar la disponibilidad de recursos suficientes que permitan al municipio cumplir con sus responsabilidades y mejorar la calidad de los servicios brindados a la ciudadanía. La recaudación obtenida por este cobro contribuye directamente a la sostenibilidad de la administración municipal, permitiendo que los ingresos se destinen a proyectos prioritarios en beneficio de la población.





2. **Ajuste Conforme a la Repetitividad y Demanda del Servicio:** La expedición de certificados es uno de los trámites más frecuentes en la Tesorería Municipal, dado su uso en distintos procesos administrativos y legales. La elevada demanda de este servicio hace necesario que el costo sea actualizado de manera proporcional, permitiendo que los ingresos derivados de este concepto reflejen mejor el esfuerzo administrativo y los recursos materiales necesarios para ofrecerlo de manera eficiente y accesible.
3. **Comparación con los Costos en Otros Municipios del Estado:** La nueva tarifa de 3 UMA se establece tomando en cuenta los costos actuales que se aplican en municipios vecinos y en otras administraciones municipales del estado. Al observar que los costos en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, eran inferiores a la media estatal, el ajuste a 3 UMA busca homologar el cobro con las tarifas que se aplican en otros municipios, garantizando así una armonización equitativa y justa para los ciudadanos de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

### Objetivo de la Reforma

El objetivo principal de esta reforma es armonizar el cobro por la expedición de certificados, adecuándolo a 3 UMA en lugar de los 2.5 UMA vigentes. Con esta medida, se pretende:

- **Asegurar la Sostenibilidad Financiera del Municipio:** Mejorar la recaudación para fortalecer la Hacienda Pública Municipal sin imponer cargas excesivas a los ciudadanos.
- **Garantizar la Calidad y Disponibilidad del Servicio:** Destinar los ingresos adicionales a optimizar los recursos y servicios administrativos, especialmente los que brinda la Tesorería Municipal.
- **Mantener una Política de Cobros Equitativa:** Alinear las tarifas con los costos manejados por otros municipios, evitando discrepancias que





podieran causar desventajas para la administración municipal o la ciudadanía.

### Beneficios Esperados

1. **Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Tesorería Municipal:** Con el ajuste a la tarifa, se espera un incremento moderado en los ingresos por este concepto, lo que permitirá destinar más recursos a la mejora de los sistemas y procesos internos de la Tesorería, agilizando y facilitando la expedición de certificados.
2. **Alineación Competitiva en el Estado:** La nueva tarifa de 3 UMA colocará a Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en una posición competitiva y armonizada con los demás municipios de Quintana Roo, generando condiciones de igualdad para los ciudadanos del estado y contribuyendo a una política tarifaria coherente.
3. **Mayor Transparencia y Eficiencia Administrativa:** Al ajustar el costo a una tarifa justa y equitativa, el municipio reafirma su compromiso con una administración eficiente y transparente que utiliza los recursos de manera óptima y en beneficio de todos los habitantes.

La reforma propuesta al artículo 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, busca responder a las necesidades actuales de la administración municipal y de la ciudadanía. Al ajustar la tarifa de 2.5 UMA a 3 UMA, el municipio fortalece su Hacienda Pública, asegura la calidad en los servicios de la Tesorería Municipal y promueve una política de cobros justa y equitativa en relación con otros municipios del estado. Esta reforma, además de representar un beneficio para la estructura financiera del municipio, refuerza el compromiso de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con el bienestar y desarrollo de su comunidad.

Asimismo, con el propósito de actualizar y detallar de manera proporcional las obligaciones fiscales relacionadas con la obtención de





alineamientos, constancias de uso de suelo y número oficial para predios según su uso específico, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto propone una reforma al **artículo 94, fracción V, inciso d)** de la Ley de Hacienda Municipal. Esta modificación incluye la incorporación de una clasificación detallada por tipo de giro comercial, industrial y otros usos, estableciendo rangos diferenciados de cobro en U.M.A., con base en la magnitud y naturaleza de las actividades económicas.

### **Justificación de la Reforma**

#### **1. Adecuación a la Diversidad Económica Local**

La diversidad de actividades económicas en el municipio requiere una estructura de tarifas que contemple las particularidades de cada giro. La clasificación propuesta permitirá un cobro proporcional y equitativo basado en la complejidad y el impacto de cada actividad, promoviendo un trato justo entre los diferentes sectores económicos.

#### **2. Fomento a la Equidad Fiscal**

Al establecer rangos específicos para pequeñas, medianas y grandes empresas, esta reforma asegura que los negocios contribuyan de manera proporcional a su capacidad económica y al impacto que generan en los servicios municipales, evitando cargas desproporcionadas a ciertos sectores.

#### **3. Alineación con las Mejores Prácticas**

La inclusión de esta clasificación en la Ley de Hacienda armoniza las políticas fiscales municipales con prácticas observadas en otros municipios del estado y el país, fortaleciendo la competitividad económica local y promoviendo un ambiente de transparencia.

#### **4. Incremento de la Recaudación Municipal**

La reforma permitirá al municipio captar ingresos adicionales derivados de la ampliación de la base gravable y del establecimiento de tarifas acordes con el uso y destino de los predios. Estos ingresos





serán destinados a mejorar los servicios públicos e infraestructura, beneficiando a toda la comunidad.

### Objetivos de la Reforma

1. Detallar los cobros de alineamientos, constancias de uso de suelo y número oficial con base en el giro de actividad económica.
2. Garantizar que los cobros sean proporcionales al tamaño y tipo de actividad comercial, industrial o de servicios.
3. Mejorar la recaudación municipal para financiar proyectos y servicios públicos esenciales.

### Propuesta de Reforma

Se incorpora al inciso d) de la fracción V del artículo 94 una clasificación exhaustiva de los giros económicos, incluyendo rangos de cobro en U.M.A. para actividades comerciales, industriales y otros usos. Los rangos establecidos permitirán diferenciar entre negocios pequeños, medianos y grandes, favoreciendo una estructura fiscal progresiva.

### Beneficios Esperados

#### 1. Mayor Justicia Tributaria

La nueva clasificación asegura que cada contribuyente pague de acuerdo con la magnitud de su actividad económica, promoviendo la equidad en la recaudación.

#### 2. Incentivo al Crecimiento Local

Las tarifas diferenciadas para pequeños negocios fomentan el emprendimiento y apoyan a los pequeños comerciantes al mantener tarifas competitivas.

#### 3. Recaudación Proporcional y Sustentable

Los recursos obtenidos a través de estas tarifas permitirán al municipio fortalecer sus finanzas y destinar mayores recursos al desarrollo de infraestructura, seguridad y servicios públicos.

#### 4. Transparencia y Simplificación Fiscal





La clasificación propuesta facilita a los contribuyentes identificar su rango de contribución y comprender los fundamentos de su obligación fiscal.

La reforma al artículo 94, fracción V, inciso d), de la Ley de Hacienda Municipal constituye un paso significativo hacia una administración más eficiente y equitativa de los recursos municipales. La clasificación detallada de giros económicos y la actualización de tarifas en U.M.A. reflejan un compromiso del municipio por promover la justicia fiscal, fortalecer la recaudación y fomentar el desarrollo económico en Felipe Carrillo Puerto. Este ajuste beneficia tanto al gobierno municipal como a los ciudadanos, garantizando un uso eficiente y transparente de los recursos recaudados.

El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con el propósito de fortalecer su estructura fiscal y mejorar la prestación de servicios, considera necesario actualizar el cobro correspondiente a la expedición de certificados de valor catastral y vigencias, también conocidos como cédulas catastrales, emitidas por la Dirección de Catastro. Estos certificados son documentos esenciales en la definición de la propiedad raíz, pues contienen información clave, como la identificación del propietario, medidas y colindancias del predio, y el valor catastral asignado. La propuesta de reforma busca ajustar el costo de este trámite de 4.1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a 5 UMA.

### **Justificación de la Reforma**

1. **Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal:** La actualización en el costo de las cédulas catastrales responde a la necesidad de mejorar la capacidad financiera del municipio, permitiendo una recaudación acorde con el esfuerzo administrativo y los recursos técnicos que implica la emisión de estos documentos. Los ingresos generados por este concepto se destinan a fortalecer la





administración municipal, y su ajuste permitirá una distribución eficiente de recursos en beneficio de toda la comunidad.

2. **Alta Demanda y Vigencia del Documento:** Este tipo de certificado tiene una vigencia de dos años y es requerido frecuentemente para trámites relacionados con la propiedad raíz, como compraventas, herencias, trámites notariales, y validaciones de valor catastral, lo cual genera una alta demanda. La necesidad recurrente de su expedición justifica un ajuste en el costo que permita hacer frente a la carga operativa que representa para la Dirección de Catastro, a la vez que se garantiza que el servicio se mantenga disponible y ágil para los propietarios.
3. **Actualización en el Valor de los Servicios en Relación a Otros Municipios:** En comparación con otros municipios del estado de Quintana Roo, el costo actual de este certificado en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se encuentra por debajo de la media estatal. El ajuste propuesto a 5 UMA asegura una alineación justa y competitiva, manteniendo un cobro que resulta accesible para los ciudadanos, pero que también refleja de manera adecuada el valor del servicio y el uso de los recursos técnicos necesarios para su elaboración.

#### Objetivos de la Reforma

- **Ajustar el Costo del Certificado de Valor Catastral:** Incrementar el cobro de 4.1 UMA a 5 UMA, asegurando que el costo del servicio se alinee con los gastos operativos y administrativos necesarios para la emisión de las cédulas catastrales.
- **Mantener la Disponibilidad y Eficiencia del Servicio:** Reforzar la capacidad de la Dirección de Catastro para atender la alta demanda de manera oportuna, contribuyendo a la sostenibilidad y calidad del servicio.





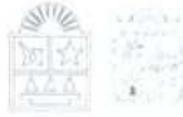
- **Homologar las Tarifas de Servicios Municipales:** Alinear el costo de este trámite con los precios establecidos en otros municipios del estado, asegurando una tarifa justa y competitiva que beneficie tanto a los ciudadanos como a la administración.

### Beneficios Esperados

1. **Mejora en la Prestación del Servicio de Catastro:** Con el ajuste tarifario, la Dirección de Catastro podrá optimizar sus recursos, permitiendo que la expedición de certificados sea más rápida y eficiente, y se mantenga disponible en condiciones adecuadas para los ciudadanos.
2. **Sostenibilidad Financiera del Municipio:** La actualización contribuirá a fortalecer los ingresos municipales, mejorando la Hacienda Pública y permitiendo que los recursos se destinen a proyectos de desarrollo y servicios en beneficio de la comunidad.
3. **Equidad y Transparencia en los Costos de Trámites Municipales:** Al ajustar la tarifa de acuerdo con los estándares del estado, el municipio reafirma su compromiso con una política de cobros equitativa, evitando disparidades y asegurando que el cobro sea proporcional al servicio prestado.

La reforma propuesta al **artículo 94, fracción V, inciso d**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se presenta como una medida estratégica para asegurar la sustentabilidad del servicio de cédulas catastrales y contribuir a la salud financiera del municipio. El ajuste de la tarifa a 5 UMA permitirá que el municipio se mantenga en concordancia con otros municipios del estado, garantizando un servicio de calidad y accesible para todos los propietarios, así como una gestión financiera robusta que respalde el desarrollo y bienestar de la comunidad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.





En el marco de la actualización y mejora de las políticas de recaudación municipal, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto propone una reforma al **artículo 117, fracción VI, Incisos a) y b)**, de la Ley de Hacienda. La propuesta consiste en ajustar los costos para servicios específicos, particularmente aquellos relacionados con la generación y emisión de contenidos no electrónicos. Se busca incrementar el cobro actual de 45.0 UMA a 82.15 UMA para contenidos que se despliegan en una sola carátula, vista o pantalla, y de 90.0 UMA a 164.30 UMA para contenidos que se despliegan en dos o más carátulas, vistas o pantallas. Esta reforma responde a la necesidad de ajustar las tarifas de acuerdo con los costos reales de administración y recursos, manteniendo la sostenibilidad y eficiencia de los servicios municipales.

#### **Justificación de la Reforma**

1. **Actualización de Costos Administrativos y Operativos:** En los últimos años, los costos relacionados con la producción, mantenimiento y personal administrativo para estos servicios han aumentado considerablemente. La tarifa vigente de 45.0 UMA y 90.0 UMA ya no refleja los costos reales, lo que implica una carga financiera para el municipio. Con esta reforma, se busca que las tarifas cubran los gastos inherentes a estos servicios, evitando un déficit que pueda comprometer la calidad y continuidad de los mismos.
2. **Fortalecimiento de los Ingresos Municipales:** La reforma permitirá al municipio incrementar sus ingresos propios, esenciales para financiar proyectos y servicios públicos en diversas áreas. Al ajustar las tarifas de 45.0 UMA a 82.15 UMA y de 90.0 UMA a 164.30 UMA, se optimiza la captación de recursos, alineándola con los costos de operación y las necesidades de financiamiento para mejorar los servicios ofrecidos a la comunidad.
3. **Equidad y Proporcionalidad en la Recaudación:** La actualización de estas tarifas tiene como objetivo asegurar que los usuarios de estos





servicios específicos contribuyan de manera equitativa a los costos que generan, respetando el principio de proporcionalidad. Con el ajuste, se garantiza que los ciudadanos que demanden estos servicios contribuyan de acuerdo con el uso de recursos y esfuerzo administrativo que representan.

4. **Mejora de la Calidad en los Servicios Municipales:** Al incrementar la tarifa, el municipio podrá destinar más recursos para mejorar la infraestructura y tecnología necesaria para la emisión de estos servicios. Esto se traduce en una experiencia más eficiente y de mayor calidad para los ciudadanos, además de garantizar la disponibilidad de estos servicios a largo plazo.

#### Objetivos de la Reforma

- **Adecuación de las Tarifas a los Costos Reales:** Establecer tarifas de 82.15 UMA para servicios que se desplieguen en una sola carátula y de 164.30 UMA para aquellos con dos o más carátulas, ajustando las tarifas de acuerdo con los costos operativos actuales.
- **Fortalecer la Sostenibilidad Financiera Municipal:** Incrementar la recaudación para asegurar que el municipio cuente con los fondos necesarios para cubrir los costos de operación, infraestructura y servicios públicos.
- **Asegurar la Continuidad y Calidad de los Servicios Públicos:** Al actualizar las tarifas, el municipio puede garantizar una mejor calidad en los servicios y su sostenibilidad, evitando que la falta de recursos limite su disponibilidad.

#### Beneficios Esperados

1. **Aumento de los Ingresos para Inversiones Municipales:** Esta reforma permitirá incrementar los ingresos destinados a mejorar los servicios municipales, infraestructura y tecnología, con impacto positivo en la calidad de los servicios para la comunidad.





2. **Proporcionalidad y Responsabilidad en el Uso de los Servicios:** Con las nuevas tarifas, se promueve una distribución justa de los costos entre los usuarios de estos servicios, contribuyendo al equilibrio financiero municipal y promoviendo un uso responsable de los recursos municipales.

3. **Fortalecimiento de la Administración Pública Municipal:** La actualización de tarifas permite a la administración municipal operar de manera más eficiente y sostenible, contribuyendo a un entorno de servicio que responda mejor a las necesidades de la ciudadanía.

La reforma al artículo 117, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, establece un ajuste necesario en las tarifas de servicios específicos no electrónicos, incrementando de 45.0 UMA a 82.15 UMA y de 90.0 UMA a 164.30 UMA, respectivamente. Este cambio asegura que las tarifas reflejen los costos reales de operación y mantengan la sostenibilidad de los servicios municipales, además de fortalecer la equidad y proporcionalidad en la recaudación. Con esta reforma, el municipio se compromete a brindar servicios de calidad y mejorar la administración de los recursos, beneficiando a toda la comunidad.

El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con el objetivo de fortalecer la administración de los recursos destinados a obras públicas y garantizar una gestión eficiente de los proyectos de infraestructura, plantea la modificación del **artículo 140 de la Ley de Hacienda**. Este artículo, ubicado en el Capítulo XXVI "De los Derechos por la Ejecución de la Obra Pública," establece actualmente un cobro del 1% como derecho a cargo de los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal o servicios relacionados con la misma. La reforma propuesta incrementa esta tasa al 1.5%, en favor de una mayor capacidad para financiar y supervisar adecuadamente los proyectos públicos.

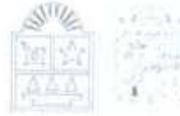




### Justificación de la Reforma

1. **Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:** La modificación a la tasa del derecho para los contratistas se considera necesaria para incrementar los recursos propios del municipio, los cuales son destinados a cubrir los costos de administración y supervisión de las obras públicas. Con este aumento del 1% al 1.5%, se generará un incremento en la recaudación que permitirá fortalecer las finanzas municipales y optimizar los recursos para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad.
2. **Incremento de los Costos de Supervisión y Administración de Obras:** La ejecución de obras públicas involucra un esfuerzo considerable en términos de seguimiento, control y administración, actividades que exigen una inversión cada vez mayor de recursos. Este incremento del 0.5% adicional permitirá que el municipio cuente con fondos suficientes para realizar estas actividades de manera eficiente y profesional, contribuyendo a la calidad y durabilidad de las obras entregadas a la ciudadanía.
3. **Alineación con las Buenas Prácticas de Otros Municipios:** El ajuste a una tasa del 1.5% se encuentra en línea con las prácticas de recaudación de otros municipios en el estado de Quintana Roo, y asegura que el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se mantenga competitivo y atractivo para los contratistas. Este cambio garantiza que los derechos cobrados se mantengan razonables y proporcionales al valor de las obras, sin representar una carga excesiva para los contratistas.
4. **Adaptación al Entorno Económico Actual:** Los costos de los insumos y el aumento en la demanda de servicios de infraestructura han





generado un entorno que exige una mayor disponibilidad de recursos para cubrir de forma efectiva los gastos de operación. Esta actualización responde a la necesidad de un ajuste tarifario que permita afrontar los desafíos económicos actuales sin sacrificar la calidad de las obras públicas y servicios relacionados.

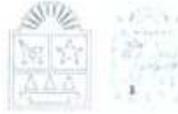
### Objetivos de la Reforma

- **Incrementar los Recursos Municipales para la Ejecución y Supervisión de Obras Públicas:** La propuesta de pasar del 1% al 1.5% en la tasa del derecho a cargo de los contratistas permitirá obtener ingresos adicionales para sostener los gastos de administración y mejorar la supervisión en la ejecución de obras.
- **Asegurar la Transparencia y Eficiencia en la Administración de Obras:** Con los recursos adicionales, el municipio podrá realizar una supervisión más estricta y transparente, asegurando que los proyectos se ejecuten de acuerdo a los estándares establecidos y en cumplimiento con los tiempos y requisitos estipulados en los contratos.
- **Mantener la Competitividad del Municipio para los Contratistas:** Con una tasa competitiva en el contexto estatal y regional, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, sigue siendo un lugar atractivo para la inversión en infraestructura pública, promoviendo un entorno de desarrollo equilibrado y justo para los contratistas.

### Beneficios Esperados

1. **Mejora en la Calidad y Control de las Obras Públicas:** Con el aumento en la recaudación proveniente de la tasa del 1.5%, se contará con mayores recursos para asegurar la calidad de los proyectos de infraestructura, promoviendo una administración municipal que responda efectivamente a las necesidades de la comunidad.
2. **Fortalecimiento de la Eficiencia y Transparencia en la Gestión de Recursos Públicos:** La ampliación de los recursos permitirá al municipio





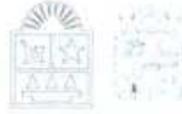
implementar mejores prácticas en la administración de obras, garantizando que cada proyecto se lleve a cabo con un alto nivel de control y eficiencia, y promoviendo la rendición de cuentas a la ciudadanía.

3. **Mayor Sostenibilidad Financiera para el Desarrollo Municipal:** La recaudación adicional brindará al municipio una mayor capacidad para enfrentar los retos de crecimiento y desarrollo en infraestructura, asegurando que los recursos municipales se empleen de manera efectiva y sostenible para beneficio de todos los habitantes de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

La reforma al artículo 140, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que propone aumentar la tasa de derecho a cargo de los contratistas de 1% a 1.5%, se presenta como una medida crucial para fortalecer la capacidad de la administración municipal en la ejecución y supervisión de obras públicas. Esta modificación contribuye a la consolidación de un entorno económico favorable para la infraestructura del municipio y asegura que los recursos generados por estas actividades se destinen a mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Con el fin de actualizar la legislación fiscal municipal y garantizar la igualdad en el trato tributario entre los diversos actores económicos, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, propone la modificación de los **artículos 141 y 142 de la Ley de Hacienda**. Estas reformas buscan incluir en el cobro del derecho de saneamiento ambiental las operaciones de hospedaje realizadas a través de plataformas digitales y establecer el cobro de este derecho a los pasajeros que arriben al municipio por vía aérea. La propuesta tiene como objetivo crear un sistema tributario más equitativo y acorde con las nuevas formas de comercio, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y a la recaudación municipal de manera proporcional y justa.





## Justificación de la Reforma

### 1. **Igualdad de Condiciones en el Sector del Turismo y Hospedaje:**

Actualmente, los hoteles establecidos en el municipio están sujetos al pago del derecho de saneamiento ambiental por sus actividades de hospedaje. Sin embargo, las operaciones de hospedaje que se realizan a través de plataformas digitales (como Airbnb, Booking, entre otras) no están sujetas al mismo tratamiento tributario, lo que crea una inequidad en las condiciones de competencia entre estos dos sectores. La propuesta de incluir las operaciones de hospedaje digital en el cobro de este derecho busca nivelar las condiciones para todos los proveedores de servicios de hospedaje, garantizando que todos contribuyan al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y los servicios municipales, incluyendo los esfuerzos de saneamiento ambiental.

2. **Proporcionalidad y Justicia Tributaria:** El derecho de saneamiento ambiental está destinado a financiar las actividades y servicios relacionados con la protección del medio ambiente, la gestión de residuos y el mantenimiento de espacios públicos. Al incluir a las plataformas digitales en este esquema, se asegura que los ingresos provenientes de este sector contribuyan proporcionalmente al mantenimiento y conservación de los recursos naturales del municipio, en igualdad de condiciones con los establecimientos tradicionales de hospedaje.

### 3. **Aumento en la Recaudación Municipal para Saneamiento Ambiental:**

Con el crecimiento del uso de plataformas digitales para la oferta de hospedaje, este sector se ha convertido en una fuente importante de ingresos turísticos. Al incluir estas operaciones en el cobro del derecho de saneamiento ambiental, el municipio podrá incrementar la





recaudación para financiar proyectos de saneamiento, cuidado del medio ambiente y mejora de los servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad y el bienestar de la comunidad.

4. **Cobro a Pasajeros Aéreos como Medida de Desarrollo y Sostenibilidad:** La propuesta también incluye la implementación de un derecho de saneamiento ambiental para los pasajeros que lleguen al municipio por vía aérea, específicamente a través del Aeropuerto de Tulum Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, dentro de la circunscripción municipal. Dado que estos pasajeros contribuyen al consumo de recursos municipales y a la generación de residuos durante su estancia, es justo que también aporten al financiamiento de las iniciativas de saneamiento y conservación ambiental que se desarrollan en el municipio. Esta medida no solo ayudará a diversificar las fuentes de recaudación, sino que también incentivará una mayor responsabilidad ambiental en todos los actores involucrados en el sector turístico.

#### Objetivos de la Reforma

- **Equidad Fiscal en el Sector del Turismo:** Establecer condiciones tributarias similares para todos los proveedores de servicios de hospedaje, tanto tradicionales como digitales, garantizando una competencia justa y equilibrada.
- **Fortalecimiento de los Recursos para el Saneamiento Ambiental:** Aumentar la recaudación destinada a la protección del medio ambiente y a los proyectos de saneamiento, mejorando la calidad de vida de la comunidad y los visitantes.
- **Responsabilidad Ambiental de los Visitantes y el Sector Aeronáutico:** Asegurar que los pasajeros que arriben al municipio por vía aérea contribuyan al financiamiento de las iniciativas ambientales,





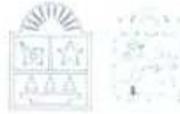
reconociendo el impacto que genera el turismo en los recursos naturales y los servicios públicos del municipio.

### **Beneficios Esperados**

1. **Incremento de los Recursos Municipales para Proyectos Ambientales:**  
La inclusión de las plataformas digitales de hospedaje y los pasajeros aéreos en el cobro del derecho de saneamiento ambiental permitirá aumentar los fondos destinados al desarrollo de proyectos de protección del medio ambiente y de saneamiento, lo que redundará en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio y en una mejora de la infraestructura local.
2. **Fomento a una Competencia Justa y Equitativa:** Al aplicar las mismas condiciones fiscales a todos los prestadores de servicios de hospedaje, el municipio asegura que tanto los establecimientos tradicionales como los que operan a través de plataformas digitales contribuyan equitativamente a la financiación de los servicios públicos, evitando distorsiones en el mercado.
3. **Mejora de la Sostenibilidad del Turismo:** Con un sistema tributario más equilibrado, el municipio podrá gestionar de manera más efectiva el impacto ambiental del turismo, promoviendo una mayor sostenibilidad en las actividades turísticas y contribuyendo a la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.
4. **Aumento de la Responsabilidad Social y Ambiental de los Pasajeros:**  
Al cobrar el derecho de saneamiento ambiental a los pasajeros aéreos, se promueve un mayor sentido de responsabilidad y contribución al bienestar colectivo por parte de los visitantes, fomentando prácticas más sostenibles y conscientes del impacto ambiental del turismo.

La reforma propuesta a los **artículos 141** y **142** de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, busca crear un sistema





fiscal más equitativo y eficiente, que permita al municipio recaudar los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Al incluir a las plataformas digitales de hospedaje y a los pasajeros aéreos en el cobro del derecho de saneamiento ambiental, se establece un gravamen justo y proporcional que beneficiará tanto a la comunidad local como a los visitantes, asegurando un desarrollo sostenible y un manejo responsable de los recursos del municipio. En lo relativo al **artículo 142**, se pretende armonizar el mismo para que éste, guarde paralelismo con lo establecido en el artículo 141, que refiere al objeto del derecho mientras que el 142, aborda el tema del sujeto del derecho en las mismas vertientes respecto de las plataformas digitales.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Texto actual**

**Propuesta**

**ARTICULO 74.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

I al IV...

V. Otros:  
A) a la I)...

M) Certificación de documentos:	10.0 U.M.A
N) Búsqueda de documentos:	10.0 U.M.A
) Otros no especificados:	6.0 U.M.A.
p) Registro de reconocimiento:	1.5 U.M.A.
q) Divorcio Administrativo entre mexicanos:	37.0 U.M.A.
r) Divorcio Administrativo entre extranjeros:	65.0 U.M.A.
s) Certificado de defunción:	1.0 U.M.A.
t) Registro de defunción urgente:	18.5 U.M.A.
u) Registro Inscripción de nacimiento, divorcio, defunción:	10.50 U.M.A.

**ARTICULO 74.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

I al IV...

V. Otros:  
A) a la I)...

M) Certificación de documentos:	<b>2.5 U.M.A</b>
N) <del>Búsqueda de documentos:</del>	<del>10.0 U.M.A</del>
N) Otros no especificados:	6.0 U.M.A.
Ñ) Registro de reconocimiento:	1.5 U.M.A.
O) Divorcio Administrativo entre mexicanos:	37.0 U.M.A.
P) Divorcio Administrativo entre extranjeros:	65.0 U.M.A.
Q) Certificado de defunción:	1.0 U.M.A.
R) Registro de defunción urgente:	18.5 U.M.A.
S) Registro Inscripción de nacimiento, divorcio, defunción:	10.50 U.M.A.





- v) Registro de adopción: 10.50 U.M.A.
- w) Rectificaciones de acta por sentencia judicial, ya sea por defunción, cambio de Régimen, reconocimiento y desconocimiento de paternidad: 3.0 U.M.A.
- x) Constancia de Soltería: 6.0 U.M.A.

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

- I.
- a)...
- b)...
- c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:
  - 1...
  - 2. Residencial Zona Hotelera 0.3 U.M.A.

**ARTÍCULOS 86.** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:  
I al III...

- IV. Por expedición de certificados que emita la Tesorería Municipal: 2.5 U.M.A.

**ARTÍCULOS 94.** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia. Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente:

I al II...

- III. Factibilidad, congruencias, compatibilidades urbanísticas y/o constancia de uso y destino de suelo:



- T) Registro de adopción: 10.50 U.M.A.
- U) Rectificaciones de acta por sentencia judicial, ya sea por defunción, cambio de Régimen, reconocimiento y desconocimiento de paternidad: 3.0 U.M.A.
- V) Constancia de Soltería: 6.0 U.M.A.

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

- I.
- a)...
- b)...
- c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:
  - 1...
  - 2. Residencial Zona Hotelera 0.5 U.M.A.

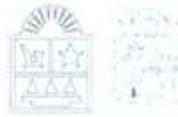
**ARTÍCULOS 86.** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:  
I al III...

- IV. Por expedición de certificados que emita la Tesorería Municipal: 3.0 U.M.A.

**ARTÍCULOS 94.** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia. Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente:

I al II...

- III. Factibilidad, congruencias, compatibilidades urbanísticas y/o constancia de uso y destino de suelo:



a) al c)...

a) al c)...

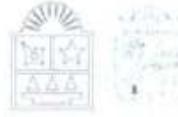
d) Comercial, industrial y de servicios:

d) Comercial, industrial y de servicios:

TIPO	SUPERFICIE DEL LOCAL		
	DE 1.00 A 30.00 m2	DE 31.00 A 100.00 m2	DE 101.00 a 200.0 m2
<b>COMERCIAL</b>	DE 7.0 A 13.0 U.M.A.	DE 14.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
<b>OTROS GIROS COMERCIALES:</b>			
Depósitos de agua purificada	15.0 U.M.A.		
Joyerías	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Restaurantes y coctelerías sin venta de alcohol	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Supermercados, Cadenas Comerciales y Franquicias	DE 100.0 A 150.0 U.M.A.	DE 151.0 A 150.0 U.M.A.	DE 251.0 A 350.0 U.M.A.
Parques y Piscinas de Recreación	DE 10.0 A 15.0 U.M.A.	DE 16.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
Guarderías y Jardines de Niños	DE 10.0 A 19.0 U.M.A.	DE 20.0 A 38.0 U.M.A.	DE 39.0 A 77.0 U.M.A.
Clínicas	40.0 U.M.A.	80.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Farmacias de Cadena	40.0 U.M.A.	DE 101.0 A 250.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Bancos de Instituciones de Crédito	DE 30.0 A 100.0 U.M.A.	75.0 U.M.A.	DE 251.0 A 380.0 U.M.A. 100.0 U.M.A.
Agencias Concesionarias, Venta de Autos y Venta de Maquinaria Pesada	50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 70.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.

TIPO	SUPERFICIE DEL LOCAL		
	DE 1.00 A 30.00 m2	DE 31.00 A 100.00 m2	DE 101.00 a 200.0 m2
<b>COMERCIAL</b>	DE 7.0 A 13.0 U.M.A.	DE 14.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
<b>OTROS GIROS COMERCIALES:</b>			
Depósitos de agua purificada	15.0 U.M.A.		
Joyerías	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Restaurantes y coctelerías sin venta de alcohol	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Supermercados, Cadenas Comerciales y Franquicias	DE 100.0 A 150.0 U.M.A.	DE 151.0 A 150.0 U.M.A.	DE 251.0 A 350.0 U.M.A.
Parques y Piscinas de Recreación	DE 10.0 A 15.0 U.M.A.	DE 16.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
Guarderías y Jardines de Niños	DE 10.0 A 19.0 U.M.A.	DE 20.0 A 38.0 U.M.A.	DE 39.0 A 77.0 U.M.A.
Clínicas	40.0 U.M.A.	80.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Farmacias de Cadena	40.0 U.M.A.	DE 101.0 A 250.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Bancos de Instituciones de Crédito	DE 30.0 A 100.0 U.M.A.	75.0 U.M.A.	DE 251.0 A 380.0 U.M.A. 100.0 U.M.A.
Agencias Concesionarias, Venta de Autos y Venta de Maquinaria Pesada	50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 70.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.





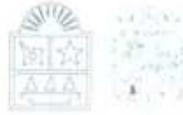
*[Handwritten signature]*

Agencias Funerarias	DE 25.0 A 50.0 U.M.A.	DE 21.0 A 60.0 U.M.A.	DE 70.0 A 80.0 U.M.A.	Agencias Funerarias	DE 25.0 A 50.0 U.M.A.	DE 21.0 A 60.0 U.M.A.	DE 70.0 A 80.0 U.M.A.
Establecimientos de Juegos de Azar	DE 15.0 A 20.0 U.M.A.	DE 401.0 A 800.0 U.M.A.	DE 61.0 A 100.0 U.M.A.	Establecimientos de Juegos de Azar	DE 15.0 A 20.0 U.M.A.	DE 401.0 A 800.0 U.M.A.	DE 61.0 A 100.0 U.M.A.
Casinos y Centros de Apuestas	DE 200.0 A 400.0 U.M.A.	DE 41.0 A	DE 801.0 A 1500.0 U.M.A.	Casinos y Centros de Apuestas	DE 200.0 A 400.0 U.M.A.	DE 41.0 A	DE 801.0 A 1500.0 U.M.A.
Talleres	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.	Talleres	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.
Ferreterías	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.	Ferreterías	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.
Cinematógrafos y Salas de Cine	DE 15.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 90.0 U.M.A.	DE 91.0 A 180.0 U.M.A.	Cinematógrafos y Salas de Cine	DE 15.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 90.0 U.M.A.	DE 91.0 A 180.0 U.M.A.
Centros de Carburación gas LP y Gasolinerías	DE 145.0 A 290.0 U.M.A.	DE 291.0 A 579.0 U.M.A.	DE 580.0 A 964.0 U.M.A.	Centros de Carburación gas LP y Gasolinerías	DE 145.0 A 290.0 U.M.A.	DE 291.0 A 579.0 U.M.A.	DE 580.0 A 964.0 U.M.A.
Terminales de Transporte	DE 10.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 50.0 U.M.A.	Terminales de Transporte	DE 10.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 50.0 U.M.A.
Líneas Aéreas Centros de Enseñanza, primaria, secundaria, Preparatorias (nivel medio superior) Universidades (nivel superior)	DE 240.0 A 2000.0 U.M.A.	50.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.	Líneas Aéreas Centros de Enseñanza, primaria, secundaria, Preparatorias (nivel medio superior) Universidades (nivel superior)	DE 240.0 A 2000.0 U.M.A.	50.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.
<b>INDUSTRIAL:</b>				<b>Tienda De Abarrotes</b>	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Plantas Purificadoras de Agua	DE 11.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 30.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.	<b>Pollerías, Asaderos, Pescaderías, Carnicerías,</b>	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Fábricas, Industria Pequeña	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.	<b>Oficinas</b>	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Fábricas, Industria Mediana	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.	DE 101.0 A 150.0 U.M.A.	DE 151.0 A 200.0 U.M.A.	<b>Jugueterías, Neverías Y Refresquerías</b>	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Fábricas de Ropa	DE 20.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 40.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD				

*[Handwritten signature]*

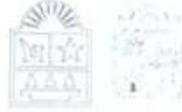
*[Handwritten signature]*





Fábricas de Refrescos Artesanales	30.0 U.M.A.		PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Refrescos Industrial	96.0 U.M.A.	192.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Bloques y Mosaicos	145.0 U.M.A.	290.0 U.M.A.	
<b>OTROS GIROS:</b>	<b>HASTA 10 CUARTOS</b>	<b>HASTA 20 CUARTOS</b>	
Hoteles y Moteles	100.0 U.M.A.	200.0 U.M.A.	

Loncherías, Fondas, Cocina Económica Y Pizzerías No Cadenas	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Florerías, Zapaterías, Artesanías, Artículos Eléctricos Y Deportivos.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Tiendas Departamentales De Tela Y Ropa	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Perfumes Y Cosméticos	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Librerías Y Papelerías.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Peluquerías, Estéticas, Salones De Belleza, Estética Canina Y Estudios Fotográficos.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Agencias De Publicidad Y Viajes	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Despachos Contables Y Bufetes	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Consultorios	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Laboratorios	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Ópticas	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Caseta Telefónica	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A



Venta De Celulares	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Renta De Mesas Y Sillas y Comercio Semifijo.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Taquillas, Productos Forestales.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Talleres, Sastrerías, Molinos, Tortillerías Y Panaderías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Imprentas, Lavanderías, Lavado De Autos Y Muebles	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Refaccionaria, Bodegas, Depósitos y Congeladoras	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
<b>INDUSTRIAL:</b>			
Plantas Purificadoras de Agua	DE 11.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 30.0 U.M.A	DE 61.0 A 80.0 U.M.A
Fábricas, Industria Pequeña	DE 10.0 A 25.0 U.M.A	DE 26.0 A 50.0 U.M.A	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Fábricas, Industria Mediana	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.	DE 101.0 A 150.0 U.M.A	DE 151.0 A 200.0 U.M.A.
Fábricas de Ropa	DE 20.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 40.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Refrescos Artesanales	30.0 U.M.A.		PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Refrescos Industrial	96.0 U.M.A.	192.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Bloques y Mosaicos	145.0 U.M.A.	290.0 U.M.A.	



*[Handwritten signature]*

OTROS GIROS:	HASTA 10 CUARTOS	HASTA 20 CUARTOS	
Hoteles y Moteles	100.0 U.M.A.	200.0 U.M.A.	

V. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con lo siguiente:

A) a la C)...

D). Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales):  
4.1 U.M.A.

V. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con lo siguiente:

A) a la C)...

D). Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales):  
5.0 U.M.A.

**Artículo 117.** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para estos efectos, de acuerdo con el Reglamento de Anuncios del Municipio, se deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

I al V...

VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de 3 metros, por anuncio anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos:

45.0 U.M.A.

b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:

90.0 U.M.A.

**Artículo 117.** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para estos efectos, de acuerdo con el Reglamento de Anuncios del Municipio, se deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

I al V...

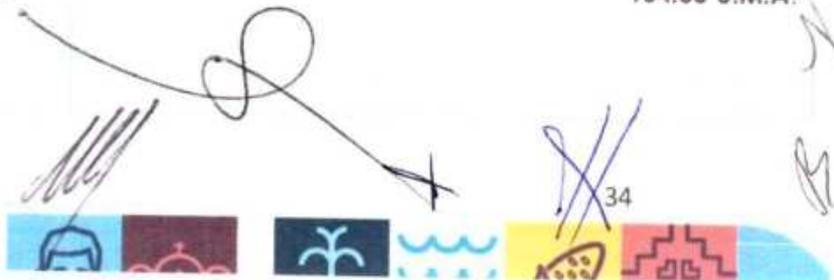
VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de 3 metros, por anuncio anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos:

82.15 U.M.A.

b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:

164.30 U.M.A.





**ARTÍCULO 140.** Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de esta, el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

**ARTÍCULO 140.** Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de esta, el cual será del **1.5%** por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

**ARTÍCULOS 141.** Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, debido a la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen dentro de la demarcación municipal.

**ARTÍCULOS 141.** Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, debido a la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes **y propiedades de particulares que se comercialicen a través de plataformas digitales, que se hallen dentro de la demarcación municipal. De igual forma estarán sujetos los pasajeros que arriben al Municipio por vía aérea.**

**Artículo 142.** Están obligadas a pagar los derechos de saneamiento ambiental la o las personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

**Artículo 142.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes y propiedades de particulares, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo **incluidas las plataformas digitales y en caso aerolíneas o por algún otro método refiriéndose a este último.**

Las reformas propuestas a la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representan un paso importante hacia un sistema fiscal más justo, eficiente y sostenible. Al modificar las tarifas y ampliar la base de contribuyentes en áreas clave como la certificación de documentos, la ejecución de obras públicas, y el saneamiento ambiental, se busca fortalecer las finanzas municipales, garantizando recursos suficientes para mantener y mejorar los servicios públicos esenciales. Estas reformas no solo buscan una mayor equidad en el cobro de derechos entre los diversos sectores, sino también un mejor aprovechamiento de las nuevas dinámicas económicas, como las plataformas digitales de hospedaje y el



turismo aéreo. Con estas modificaciones, el Municipio podrá financiar de manera más efectiva proyectos de infraestructura, saneamiento y desarrollo sostenible, promoviendo así el bienestar de la comunidad y un entorno más limpio y ordenado para todos.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO N), DE LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA EL INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 74; SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 79, INCISO C), NUMERAL II, 86 FRACCIÓN IV; 94, FRACCIÓN III INCISO D) Y FRACCIÓN V, INCISO D); 117 FRACCIÓN VI INCISO A Y B; 140, 141 Y 142 DE LA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO IV  
REGISTRO CIVIL MUNICIPAL**

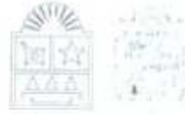
**Artículo 74.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

**I al IV...**

**V. Otros:**

M) Certificación de documentos:	2.5 U.M.A
N) Otros no especificados:	6.0 U.M.A.
Ñ) Registro de reconocimiento:	1.5 U.M.A.
O) Divorcio Administrativo entre mexicanos:	37.0 U.M.A.
P) Divorcio Administrativo entre extranjeros:	65.0 U.M.A.
Q) Certificado de defunción:	1.0 U.M.A.
R) Registro de defunción urgente:	18.5 U.M.A.
S) Registro Inscripción de nacimiento, divorcio, defunción:	10.50 U.M.A.





- T) Registro de adopción:
- U) Rectificaciones de acta por sentencia judicial, ya sea por defunción, cambio de Régimen, reconocimiento y desconocimiento de paternidad:
- V) Constancia de Soltería:

10.50 U.M.A.

3.0 U.M.A.

6.0 U.M.A.

### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO V SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

- I.
- a)...
- b)...
- c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:
  - 1...
  - 2. Residencial Zona Hotelera

0.5 U.M.A.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

**Artículo 86.** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:





I al III...

IV. Por expedición de certificados que emita la Tesorería Municipal: 3.0 U.M.A.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO VII

#### ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CARTAS DE FACTIBILIDAD Y/O CONSTANCIAS DE USO DE SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE PREDIOS Y/O SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 94.** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia. Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente:

I al II...

III. Factibilidad, congruencias, compatibilidades urbanísticas y/o constancia de uso y destino de suelo:

a) al c)...

d) Comercial, industrial y de servicios:

TIPO	SUPERFICIE DEL LOCAL		
	DE 1.00 A 30.00 m <sup>2</sup>	DE 31.00 A 100.00 m <sup>2</sup>	DE 101.00 a 200.0 m <sup>2</sup>
COMERCIAL	DE 7.0 A 13.0 U.M.A.	DE 14.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
<b>OTROS GIROS COMERCIALES:</b>			
Depósitos de agua purificada	15.0 U.M.A.		
Joyerías	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Restaurantes y coctelerías sin venta de alcohol	DE 10.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.





Supermercados, Cadenas Comerciales y Franquicias	DE 100.0 A 150.0 U.M.A.	DE 151.0 A 150.0 U.M.A.	DE 251.0 A 350.0 U.M.A.
Parques y Piscinas de Recreación	DE 10.0 A 15.0 U.M.A.	DE 16.0 A 25.0 U.M.A.	DE 26.0 A 35.0 U.M.A.
Guarderías y Jardines de Niños	DE 10.0 A 19.0 U.M.A.	DE 20.0 A 38.0 U.M.A.	DE 39.0 A 77.0 U.M.A.
Clínicas	40.0 U.M.A.	80.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Farmacias de Cadena	40.0 U.M.A.	DE 101.0 A 250.0 U.M.A.	160.0 U.M.A.
Bancos de Instituciones de Crédito	DE 30.0 A 100.0 U.M.A.	75.0 U.M.A.	DE 251.0 A 380.0 U.M.A. 100.0 U.M.A.
Agencias Concesionarias, Venta de Autos y Venta de Maquinaria Pesada	50.0 U.M.A.	DE 51.0 A 70.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.
Agencias Funerarias	DE 25.0 A 50.0 U.M.A.	DE 21.0 A 60.0 U.M.A.	DE 70.0 A 80.0 U.M.A.
Establecimientos de Juegos de Azar	DE 15.0 A 20.0 U.M.A.	DE 401.0 A 800.0 U.M.A.	DE 61.0 A 100.0 U.M.A.
Casinos y Centros de Apuestas	DE 200.0 A 400.0 U.M.A.	DE 41.0 A	DE 801.0 A 1500.0 U.M.A.
Talleres	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.
Ferreterías	DE 20.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 60.0 U.M.A.	DE 61.0 A 80.0 U.M.A.
Cinematógrafos y Salas de Cine	DE 15.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 90.0 U.M.A.	DE 91.0 A 180.0 U.M.A.
Centros de Carburación gas LP y Gasolineras	DE 145.0 A 290.0 U.M.A.	DE 291.0 A 579.0 U.M.A.	DE 580.0 A 964.0 U.M.A.
Terminales de Transporte	DE 10.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 40.0 U.M.A.	DE 41.0 A 50.0 U.M.A.
Líneas Aéreas Centros de Enseñanza, primaria, secundaria, Preparatorias (nivel medio superior) Universidades (nivel superior)	DE 240.0 A 2000.0 U.M.A.	50.0 U.M.A.	100.0 U.M.A.
Tienda De Abarrotes	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Pollerías, Asaderos, Pescaderías, Carnicerías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Oficinas	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Jugueterías, Neverías y Refresquerías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Loncherías, Fondas, Cocina Económica y Pizzerías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Florerías, Zapaterías, Artesanías, Artículos Eléctricos y Deportivos	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Tiendas Departamentales de Tela y Ropa	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Perfumes y Cosméticos	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.
Librerías y Papelerías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A.	DE 14.00 A 25.00 U.M.A.	DE 26.00 A 35.00 U.M.A.





Peluquerías, Estéticas, Salones de Belleza, Estéticas Caninas y Estudios Fotográficos	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Agencias de Publicidad y Viajes	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Despachos Contables y Bufetes	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Consultorios	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Laboratorios	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Ópticas	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Caseta Telefónica	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Venta De Celulares	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Renta de Mesas y Sillas, Comercios Semifijos.	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Taquillas, Productos Forestales	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Talleres, Sastrerías, Molinos, Tortillerías y Panaderías	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Imprentas, Lavanderías, Lavado de Autos y Muebles	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
Refaccionaria, Bodegas, Depósitos y Congeladoras	DE 7.00 A 13.00 U.M.A	DE 14.00 A 25.00 U.M.A	DE 26.00 A 35.00 U.M.A
<b>INDUSTRIAL:</b>			
Plantas Purificadoras de Agua	DE 11.0 A 20.0 U.M.A.	DE 21.0 A 30.0 U.M.A	DE 61.0 A 80.0 U.M.A
Fábricas, Industria Pequeña	DE 10.0 A 25.0 U.M.A	DE 26.0 A 50.0 U.M.A	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.
Fábricas, Industria Mediana	DE 51.0 A 100.0 U.M.A.	DE 101.0 A 150.0 U.M.A	DE 151.0 A 200.0 U.M.A.
Fábricas de Ropa	DE 20.0 A 30.0 U.M.A.	DE 31.0 A 40.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Refrescos Artesanales	30.0 U.M.A.		PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Refrescos Industrial	96.0 U.M.A.	192.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
Fábricas de Bloques y Mosaicos	145.0 U.M.A.	290.0 U.M.A.	PROPORCIONALIDAD
<b>OTROS GIROS:</b>	<b>HASTA 10 CUARTOS</b>	<b>HASTA 20 CUARTOS</b>	
Hoteles y Moteles	100.0 U.M.A.	200.0 U.M.A.	





I al IV...

V. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con lo siguiente:

A) a la C)...

D) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): **5 U.M.A.**

### CAPÍTULO XXVI DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 140.** Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de esta, el cual será del **1.5%** por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

*Handwritten note in blue ink*

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO XXVII DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 141.** Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, debido a la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes y propiedades de particulares que se comercialicen a través de plataformas digitales, que se hallen dentro de la demarcación municipal. De igual forma estarán sujetos los pasajeros que arriben al Municipio por vía aérea.

**Artículo 142.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o





Casas de Huéspedes y propiedades de particulares, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo incluidas las plataformas digitales y en caso aerolíneas o por algún otro método refiriéndose a este último.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto

**TERCERO.** Todas las referencias contenidas en la presente Ley estarán de conformidad con a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESTA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:**

**PRIMERO.** Tenemos por presentados en tiempo y forma mediante esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, acreditando la personalidad que nos asiste en nombre y representación del H. Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dar trámite a la presente iniciativa y en su oportunidad decretar su aprobación de considerarlo así, para posteriormente ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.**

  
C. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS  
PRESIDENTE MUNICIPAL





**C. MARIO DIDIER AGUILAR RAMÍREZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARÍA JULIANA MAY ESQUIVEL**  
**PRIMERA REGIDORA**

**C. MARCO ANTONIO CARBALLO TADEO**  
**SÉGUNDO REGIDOR**

**C. LILIANA GUADALUPE OJEDA ARANA**  
**TERCERA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GONZALEZ**  
**CUARTO REGIDOR**

**C. MARYTERE ANAHI MALDONADO CHULIM**  
**QUINTA REGIDORA**

**C. BRAYAN MANUEL SIERRA BARRIOS**  
**SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA LUISA POOT EK**  
**SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JESSICA ITZEL GARCÍA BE**  
**OCTAVA REGIDORA**

**C. ELÍAS BE CITUK**  
**NOVENO REGIDOR**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADA EN LA \_\_\_\_\_ SESIÓN \_\_\_\_\_ DEL H. CABILDO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FECHA \_\_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2024.

